

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 189

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE FRE. S. U. P. O. PROYECTO DE LEY
ESTABLECIENDO EL "TIEMPO COMPLETO" PARA LOS DOCEN-
TES DE LA ENSEÑANZA DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACION Y CULTURA DE TIERRA DEL FUEGO.-

Entró en la sesión de:

COMISION Nº 3, 2 y 1

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

II. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
14.08.91
SEC. L. N. 189 HORA 1740

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El fin que este Proyecto propone es que a través de esta modalidad de trabajo en Tierra del Fuego, logremos una educación que adapte socialmente al educando, preparándolo para un adecuado desempeño en la comunidad, formándolo no solo en el conocimiento de las ciencias, sino forjando su carácter y su espíritu // como ser humano.

Para el logro de este objetivo es que consideramos vital terminar con la necesidad de la posesión de varios cargos / por parte del docente en distintos establecimientos para lograr // poseer medianamente un salario digno, lo que atenta contra la calidad de la educación que reciben nuestros niños y jóvenes. Debemos agregar además, que el maestro compelido a trabajar de esta // manera no logra tener tiempo para preparar sus clases, cuanto menos para perfeccionarse periódicamente, lo que si así fuere redundaría en el mejoramiento de la calidad del servicio educativo; salvaguardaría la salud física y mental del docente, quien poseyendo una remuneración digna podría dedicarse de lleno a otro tipo de // actividades creativas complementarias de su quehacer, lo que se // trasladaría, al alumno, única víctima de estos problemas que continuamente aquejan al sector.

La jornada de trabajo que se propone a través del / presente Proyecto, favorecerá sin ninguna duda la relación y dedicación del docente a un grupo reducido de niños y consecuentemente traerá aparejado mayor atención a la problemática de cada uno de / ellos, sus avances, sus problemas y sus progresos. También se verá beneficiado el docente, que en las horas de tareas inherentes a la función docente, podrá preparar sus clases, intercambiar con sus / pares y realizar su actualización a través de diferentes métodos // pedagógicos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

El Proyecto de Ley que hoy proponemos, Sr. Presidente, para su elevación ya ha sido tratado en distintas oportunidades en / diferentes niveles de la educación, y es parte de las conclusiones a las que arribaron las autoridades educativas en la Primera Reunión / Plenaria por la Educación Fueguina, realizada en el año 1989.

Por lo expuesto Sr. Presidente, y como este bloque /// prioriza el tratamiento de los temas educativos, es que solicitamos su aprobación, como un aporte más para sentar las bases de nuestra / Nueva Provincia y a los efectos de salvaguardar la formación educa- / tiva de nuestros niños y jóvenes, únicos garantes de nuestro futuro.

NOEMI ANDRADE AGUILAR
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establese el " Tiempo Completo" para los docentes de la enseñanza, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura de Tierra del Fuego.

ARTICULO 2º.- Los docentes incluidos en la presentenorma, cumpliran / siete horas de labor diarias, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Dictado específico de clases: 4 horas 10 minutos.
- b) Tareas inherentes a la función docente: 2 horas 50 / minutos.

ARTICULO 3º.- Quedan exceptuado de lo establecido en el Artículo 1º, / los docentes comprendidos en la - modalidad adultos y / áreas de materias complementarias -, quienes cumplirán las horas diarias que determine la reglamentación en // función de la cantidad de horas clases, que en la ac-// tualidad poseen en sus respectivos cargos.

ARTICULO 4º.- La retribución mensual de los docentes que cumplan - // tiempo completo - estará fijada por lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 261; más un suplemento especial en // concepto de " Dedicación exclusiva " el que será determinado por la Comisión Salarial a que hace mención el / Art. 5 inc. b) de la Ley antes citada.

ARTICULO 5º.- Los docentes titulares, interinos y suplentes que a la puesta en vigencia de la presente Ley, se desempeñen en dos cargos, deberán optar por uno de ellos.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

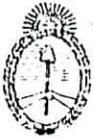
LEGISLATURA

**BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR**

ARTICULO 6º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 7º.- De forma.

NOEMI ANDRADE AGUILAR
Legisladora



Asunto n° 189/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
e Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1º.- Establé^{se} el " Tiempo Completo" para los docentes de la enseñanza, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura de Tierra del Fuego.
- ARTICULO 2º.- Los docentes incluidos en la presente norma, cumplan / siete horas de labor diarias, distribuidas de la siguiente forma:
- a) Dictado específico de clases: 4 horas 10 minutos.
 - b) Tareas inherentes a la función docente: 2 horas 50 / minutos.
- ARTICULO 3º.- Quedan exceptuado de lo establecido en el Artículo 1º, / los docentes comprendidos en la - modalidad adultos y / áreas de materias complementarias -, quienes cumplirán las horas diarias que determine la reglamentación en // función de la cantidad de horas clases, que en la ac-// tualidad poseen en sus respectivos cargos.
- ARTICULO 4º.- La retribución mensual de los docentes que cumplan - // tiempo completo - estará fijada por lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 261; más un suplemento especial en // concepto de " Dedicación exclusiva " el que será determinado por la Comisión Salarial a que hace mención el / Art. 5 inc. b) de la Ley antes citada.
- ARTICULO 5º.- Los docentes titulares, interinos y suplentes que a la puesta en vigencia de la presente Ley, se desempeñen en dos cargos, deberán optar por uno de ellos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

e Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

ARTICULO 6º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 7º.- De forma.

NOEMI ANDRÉS
Legisladora